

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó oficiar al Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali con el fin de que informen si existen títulos judiciales a favor del señor JULIAN FELIPE ANAYA PRADO dentro del proceso que allí cursa bajo radicado 2019-082, en caso afirmativo que pongan a disposición de este despacho judicial dichos depósitos y levanten las medidas cautelares allí decretadas con el objeto de poder practicar la aquí decretada. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1080

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIAN FELIPE ANAYA PRADO
DEMANDADO: JAIRO ANAYA ZUÑIGA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00342-00

Visto el informe secretarial que antecede sea lo primero negar por improcedente la solicitud interpuesta por el apoderado judicial del extremo activo por cuanto por una parte no se conoce el estado actual del proceso que cursa bajo radicado 76001-31-10-010-2019-00082-00 en el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, pese a que sí se puede evidenciar que las partes (demandante y demandado) son las mismas y que, con base en la respuesta allegada por CREMIL, corresponde a un proceso de alimentos, sin mayor información de si se trata de una fijación, un ejecutivo, o la naturaleza del proceso que allí cursa.

Por lo anterior no es dable ni requerir a dicho despacho judicial para que convierta títulos existentes en su proceso al *sub judice*, ni mucho menos indicarles u oficiarlos para que levanten las medidas cautelares en él decretadas por cuanto eso es un trámite que se realiza a petición de parte y no por orden de otro despacho judicial.

No obstante lo anterior, resulta pertinente oficiar al Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali para que informen el estado actual del proceso que cursa en su despacho judicial bajo radicado 76001-31-10-010-2019-00082-00 para los fines procesales pertinentes.

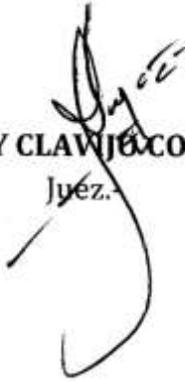
Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR por **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** para que informen el estado actual del proceso que cursa en su despacho judicial bajo radicado 76001-31-10-010-2019-00082-00, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.